



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 1100131030-46-2023-00033-00.

1.- De cara al escrito precedente (archivo 21) previo a pronunciarse conforme a derecho, el togado de la parte ejecutada Simón David Rodríguez Roja, acredite la facultad para allanarse a la demanda, comoquiera que en el poder conferido no se aludió a tal prerrogativa (Inciso 5º artículo 77 del C. G. del P.)

2.- Previo a decidir sobre la suspensión de las presentes diligencias, la parte actora deberá coadyuvar tal pedimento, toda vez que su pronunciamiento se limitó a solicitar el levantamiento de las cautelas decretadas (Archivo 8, C Medida Cautelar y Archivo 23).

3.- Secretaría de cumplimiento al auto de 15 de enero de 2024 (Archivo 11, C Medida Cautelar).

4.- Cumplido lo anterior ingrese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 026 del 23-04-2024